

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Corrales, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 502.

#### Ministerio de Marina:

Reales órdenes anulando las Reales patentes de navegación mercantil de los vapores Mayo, Telesfora, Albia y Cristina.—Páginas 502 y 503.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular disponiendo que el artículo 1.º del Real decreto de este Ministerio de 5 de Enero de 1915, que declaró obligatoria la celebración anual de una Fiesta del Arbol, se entienda ampliada en el sentido de que los Ayuntamientos pueden optar por la celebración de referida Fiesta del Arbol ó por la del Arbol Frutal.—Página 503.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo consulta de la Delegación Regia de Primera enseñanza de esta Corte, relativa á la interpretación y alcances que debe darse á lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, en relación con la segunda de las disposiciones transitorias del de 16 de Septiembre de 1913.—Página 503.

Otra disponiendo se dé el ascenso de escala, y que el Catedrático de Instituto D. Agustín Daniel Cortés y Munera, pase á la octava categoría del escalafón.—Página 503.

Otra declarando que en el próximo concurso de ingreso de interinos podrán tomar parte cuantos Maestros figuren en las listas publicadas en 1914 y 1915 y no desempeñen ó hayan desempeñado Escuela

de Caligrafía del Instituto de Logroño.—Páginas 507.

Otra resolviendo reclamaciones contra el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Páginas 503 y 504.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Universidad que se indican pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Página 504.

#### Administración Central:

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.** Comisaría general de Abastecimientos. Circular dictando reglas al efecto de que el interés privado contribuya á la exactitud de la estadística relativa á la superficie destinada al cultivo de trigo, con objeto de conceder estímulos á los agricultores.—Página 504.

Otra fijando los precios máximos de venta de los superfosfatos, y declarando que se concederá preferencia para la adquisición de los mismos á los que se obliguen á emplearlos exclusivamente en el abono de las tierras destinadas al cultivo del trigo.—Página 504.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas en el mes de Julio próximo pasado.—Página 505.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 505.

Relación de las facturas de presentación de cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 505.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Murcia.—Página 507.

Nombrando, en virtud de oposición, á don Julio Faria Senabre, Profesor numerario

de Caligrafía del Instituto de Logroño.—Páginas 507.

**Dirección General de Primera enseñanza.**—Desestimando instancia de D.ª Mercedes Pol García, protestando del hecho de haber sido excluida de las oposiciones restringidas á plazas de 2.000 y 3.000 pesetas (Maestras).—Página 507.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Maestro Director de la Escuela graduada de niños de las Franquesas del Vallés (Barcelona).—Página 507.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando dos expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 508.

**Ferrocarriles.**—Concesión y Construcción.—Disponiendo que la autorización concedida por la Real orden de 7 de Mayo del año actual, es entienda ampliada en la cantidad que se indica para la adquisición del material metálico de vía necesario para los kilómetros del 1 al 10 del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá.—Página 508.

Autorizando el acopio y colocación de la vía por Administración, hasta la cantidad de 600.000 pesetas, en el ferrocarril de Avila á Salamanca.—Página 508.

**ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.**—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona). SANTORAL.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**HACIENDA.**—Subsecretaría.—Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico administrativas durante el mes de Julio próximo pasado y los seis meses transcurridos del año actual.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de las modificaciones, alteraciones, bajas, altas, etc., ocurridas en el escalafón general del Magisterio, correspondientes á la provincia de Gerona.

## PARTE OFICIAL

## RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantas y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad en  
su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que  
los individuos que se relacionan á conti-  
nuación, pertenecientes á los reemplazos  
que se indican, están comprendidos en  
el artículo 284 de la vigente ley de Re-  
clutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer  
que se devuelvan á los interesados las  
cantidades que ingresaron para reducir  
el tiempo de servicio en filas, según car-  
tas de pago expedidas en las fechas,  
con los números y por las Delegaciones

de Hacienda que en la citada relación se  
expresan, como igualmente la suma que  
debe ser reintegrada, la cual percibirá el  
individuo que hizo el depósito ó la per-  
sona autorizada en forma legal, según  
previene el artículo 470 del Reglamento  
dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su  
conocimiento y demás efectos. Dios guar-  
de á V. E. muchos años. Madrid, 3 de  
Agosto de 1918.

MARINA.

Señores Capitanes generales de las 1.<sup>ª</sup>  
2.<sup>ª</sup> y 4.<sup>ª</sup> Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ASISTADOS		CAJA DE RESOLUTA	FECHAS DE LA CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deban ser reintegradas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Rafael Lorente Arroyo.....	1915	Ciudad Real..	Ciudad Real..	Ciudad Real, 10	2 Febro. 1915.	218	Ciudad Real.	500
Alonso Martínez Díaz.....	1918	Almendralejo	Badajoz.....	Badajoz, 12....	26 Enero 1918.	54	Badajoz.....	500
Fernando Vallejo Carriazo..	1918	Sevilla.....	Sevilla.....	Utrera, 19.....	20 idem 1915..	163	Sevilla.....	500
Federico Contreras y Már- quez.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 Febro. 1918	168	Idem.....	500
Pedro Gutiérrez Calderón...	1915	Alcalá de Gua- daira.....	Idem.....	Idem.....	6 idem 1915..	103	Idem.....	500
Francisco Gómez García....	1915	Dos Herman- nas.....	Idem.....	Idem.....	8 idem 1915.	121	Idem.....	1.000
Manuel Legallois Grimarest y Gómez.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 idem 1915..	105	Idem.....	500
Felipe Carriazo y Acuña... ..	1915	Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	14 Enero 1915..	61	Idem.....	1.000
Nicolás Romero Bartolomé	1918	Idem.....	Idem.....	Carmona, 20...	9 idem 1918..	104	Idem.....	1.000
Juan González Royano.....	1918	Fuentes de Andalucía	Idem.....	Osma, 21.....	29 idem 1918..	180	Idem.....	1.000
Gabriel Cabezas Gómez....	1918	Fuente Ove- juna.....	Córdoba....	Córdoba, 22... .	6 Febro. 1918	116	Córdoba....	1.000
Juan Soteras Tutyó.....	1917	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	26 Enero 1917.	248	Barcelona...	500
Luis Pérez Olagner Felú... ..	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 Febro. 1916.	150	Idem.....	1.000
Enrique Fornells García... ..	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 idem 1918	190	Idem.....	500
Roberto Valls Huguet.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem, 62.....	17 Enero 1918..	54	Idem.....	1.000
Martín Cruixent Monclús....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem, 63.....	26 Junio 1915..	47	Idem.....	500
Agustía Bofill Borrás.....	1918	Badalona...	Idem.....	Idem.....	14 Febro. 1918	26	Idem.....	500
Jaime Bofill Borrás.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 idem 1918..	27	Idem.....	500
Manuel Vives Lasierra.....	1918	San Vicente de Sarriá...	Idem.....	Idem.....	11 idem 1918..	138	Idem.....	500
Francisco Barriga Busquets	1918	Badalona...	Idem.....	Idem.....	12 idem 1918..	116	Idem.....	500
José Planas Escrivá.....	1918	Barcelona...	Idem.....	Idem.....	12 idem 1918..	238	Idem.....	500
Andrés Sagristá Puigredón.	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 idem 1917..	8	Idem.....	500
Joaquín Santillari Guitart..	1918	Badalona...	Idem.....	Idem.....	14 idem 1918..	25	Idem.....	500
Juan Aguilar Caralt.....	1917	Sabadell....	Idem.....	Tarrasa, 65....	25 Enero 1917.	212	Idem.....	500
Idem.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Mayo 1917..	34	Idem.....	500
Isidro Badell Parellada....	1918	Begas.....	Idem.....	Idem.....	15 Febro. 1915	114	Idem.....	500
Idem.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Sepbre. 1916	20	Idem.....	250
Isidro Vila Casadó.....	1914	Viladecáns..	Idem.....	Idem.....	6 Febro. 1914	90	Idem.....	500
Ramón Govern Font.....	1914	Ripolllet...	Idem.....	Idem.....	12 idem 1918..	239	Idem.....	500
José Ferrer Colomer.....	1918	Vich.....	Idem.....	Manresa, 66...	15 idem 1918..	195	Idem.....	500
José Rebordosa Cahúe.....	1913	Manresa...	Idem.....	Idem.....	8 Enero 1914..	155	Idem.....	500
Ernesto Milá Bertrán.....	1918	San Pedro de Ribas.....	Idem.....	Villafranca, 67.	15 Febro. 1918.	25	Idem.....	500
Francisco Guardiola Boule..	1913	Reus.....	Tarragona...	Tarragona, 72.	14 idem 1913..	97	Tarragona.	500

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruí-  
do en la Comandancia de Marina de Bil-  
bao con motivo de la pérdida de la Real  
patente de navegación mercantil, núme-  
ro 323, expedida en 20 de Noviembre de  
1896, del vapor *Mayo*, de aquella inscrip-  
ción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con  
lo propuesto por esa Dirección General,

se ha servido disponer que se anule la  
citada Real Patente.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E.  
para su conocimiento y fines consiguie-  
ntes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de Julio de 1918.

MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y  
Pesca Marítima.

Señor Comandante general de Marina de  
Bilbao.

Señores Comandantes de Marina de las  
provincias.

Excmo. Sr.: Como resultado de expe-  
diente instruído con motivo de pérdida  
de la Real patente de navegación mer-  
cantil, número 336, expedida en la Co-  
mandancia de Marina de Santander el 10  
de Febrero de 1897 al vapor *Telesfora*, de  
la matrícula de la Comandancia de Mari-  
na de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido  
disponer quede anulada la referida Real  
patente.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E.  
para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1918.

MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.

Señores Comandantes de Marina de Bilbao y Santander.

Señores Comandantes de Marina de las provincias.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos en la Comandancia de Marina de Bilbao con motivo de la pérdida de las Reales patentes de navegación mercantil números 316 y 491, expedidas, respectivamente, en 7 de Agosto de 1895 y 17 de Septiembre de 1917 de los vapores *Albia* y *Cristina*, de aquella inscripción,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer sean anuladas las dos citadas Reales patentes.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1918.

MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señor Comandante de Marina de Bilbao.

Señores Comandantes de Marina de las provincias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo interesado el Ministerio de Fomento en Real orden de 27 de Abril último, de acuerdo con lo solicitado por varias Asociaciones creadas para la defensa y fomento de los árboles frutales, la conveniencia de que por este Departamento se aclare lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 5 de Enero de 1915, en el sentido de que los Ayuntamientos habrán de celebrar anualmente la Fiesta del Arbol ó la del Arbol Frutal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el artículo 1.º del Real decreto de este Ministerio de 5 de Enero de 1915, declarando obligatoria la celebración anual de una Fiesta del Arbol en cada término municipal, se entienda ampliado en el sentido de que dichas Corporaciones puedan optar por la celebración anual de la Fiesta del Arbol ó la del Arbol Frutal, según estime más oportuna.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1918.

P. A.,  
ROSADO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Delegación Regia de Primera enseñanza de esta Corte, relativa á la interpretación y alcance que debe darse á lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, en relación con la segunda de las disposiciones transitorias del 16 de Septiembre de 1913, por el cual se limitó la facultad de nombrar Maestros interinos para Escuelas establecidas en poblaciones donde existan propietarios que no presten servicios por falta de local; teniendo en cuenta que no puede conceptuarse en tal situación á los Maestros de las Escuelas desdobladas, aun en el caso de que éstas carezcan de local propio, toda vez que dichos Profesores realizan sus trabajos y prestan sus servicios provisionalmente, bien agregados á otras unitarias, ya en Secciones de graduadas hasta obtener el local á que tienen derecho; y

Considerando que el alcance de la citada disposición no fué otro que el de utilizar con carácter accidental los servicios de los Maestros propietarios que no prestaran servicio alguno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que únicamente en el caso de que en la población en que radique la Escuela vacante exista Maestro ó Maestra que por causas independientes de su voluntad no preste servicio alguno, es cuando dejará de hacerse nombramiento de interino y aplicarse lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, en relación con la segunda disposición transitoria del 16 de igual mes de 1913.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1918.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 27 del pasado mes de Julio el Cateórico de Historia Natural y Fisiología ó Higiene del Instituto general y técnico de Huelva, D. Antonio Lama Tenorio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se dé el ascenso de escala correspondiente, y en su consecuencia, que D. Agustín Daniel Cortes y Munera, que ocupa el primer lugar en la categoría novena, pase á la octava, con la dotación anual de 4.500 pesetas y 1.000 más en concepto de residencia, con la antigüedad de fecha 28 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1918.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado á instancia de varios Maestros á quienes la Real orden de 30 de Mayo, resolutoria del concurso de interinos, priva del derecho á volver á solicitar en lo sucesivo, por no haber solicitado en el presente, y teniendo en cuenta que las diversas disposiciones dictadas para regular el derecho de los Maestros interinos y la situación de éstos, ha podido dar lugar á confusiones basadas en el desconocimiento de los preceptos aplicables, caso que no puede ni debe volver á repetirse por haberse incluido en el Estatuto general del Magisterio el artículo 44, que establece de un modo claro y preciso la obligación de solicitar siempre en concurso para regular el ingreso en propiedad, y que por tal causa sería equitativa la concesión de la pena solicitada, dictando una disposición de carácter general que implique el indulto de la privación del derecho impuesto por la Real orden de 30 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare, con carácter general que en el próximo concurso de ingreso de interinos podrán tomar parte cuantos Maestros figuren en las listas publicadas en 1914 y 1915 y no desempeñen ó hayan desempeñado Escuela en propiedad, y

2.º Que en la convocatoria del actual concurso se incluya el artículo 44 del Estatuto, que impida la repetición del caso actual, advirtiendo que será aplicado sin apelación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de las reclamaciones contra el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza; y

Resultando que las reclamaciones de D. José Fernández Plata, D. Luis Velasco Damas, D. Luis Guijarro Jiménez, don Alejandro Martínez Pita y D. Manuel Avila González se refieren á simples errores de hecho, demostrados con sus hojas de servicios:

Resultando que la de D. Juan Francisco Rello se refiere además al hecho de figurar como cesante en lugar de como excedente:

Resultando que la de D. Francisco A. Vázquez Gómez tiene dos partes, una

relativa á un error de servicios acreditado en su hoja y otro á la alteración del puesto que ocupa en el escalafón:

Considerando que esta última es inadmisión, por cuanto el interesado Sr. Vázquez ocupa en el escalafón actual el mismo lugar relativo que el del pasado año, el cual es firme y definitivo:

Considerando que los errores advertidos y comprobados á que los demás se refieren deben ser subsanados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la reclamación de D. Francisco de Asís Vázquez Gómez, relativa al lugar que ocupa en el escalafón, declarando que aquél es definitivo y no susceptible de recurso alguno.

2.º Que se haga constar en el escalafón las modificaciones siguientes:

D. Juan Francisco Rello, debe figurar como excedente en la categoría de 3.500 pesetas, con arreglo á la Real orden de 26 de Noviembre de 1917, con dos años, tres meses y un día en la categoría.

D. José Fernández Plata, debe figurar con dos meses y quince días en la categoría de 3.000 pesetas.

D. Luis Velasco Damas, debe figurar como Oficial de Albacete, con título Superior y nacido el 16 de Septiembre de 1898.

D. Francisco de A. Vázquez Gómez, con seis años, dos meses y quince días de servicios en la Administración, sin alterar su lugar, que es definitivo.

D. Luis Guijarro Jiménez, debe figurar como nacido en 20 de Mayo de 1892.

D. Alejandro Martínez Pita, con dos meses de servicios en la categoría y en el Cuerpo; y

D. Manuel Avila González, con un mes y veinticuatro días en iguales condiciones que el anterior; y

3.º Que se declare definitivo dicho escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Habiendo fallecido en 1.º del corriente D. Luis Zamora y Carrete, Catedrático numerario de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Benigno Morales Arjona, D. Francisco Barjan y Pons, D. José Gabriel Alvarez Ude, D. Rafael García Duarte González y D. Carlos García Oviedo, pertenecientes á las Universidades de Valladolid, Barcelona, Madrid, Granada y Sevilla, pasen á ocupar en el escalafón los números 76, 186, 217, 307 y 416, res-

pectivamente, con la antigüedad de 2 de los corrientes y sueldo anual desde dicho día de 9.000 pesetas, el primero; 8.000 pesetas cada uno de los segundo y tercero; 6.000 pesetas, el cuarto, y 5.000 pesetas, el quinto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría General de Abastecimientos.

### CIRCULARES

Es propósito del Gobierno conceder estímulos al cultivo del trigo, que al propio tiempo que fomenten la producción de este cereal, que constituye la base de la alimentación en España, compensen á los agricultores los sacrificios y limitaciones que por consideraciones de interés público es preciso imponerles.

Para organizar la concesión de tales estímulos, es indispensable contar con datos ciertos respecto á la superficie destinada al cultivo de trigo durante el año agrícola de 1917 á 1918.

Al efecto, con objeto de que el interés privado contribuya á la exactitud de tal estadística,

Esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas, todos los agricultores que aspiren á obtener los estímulos á la producción que acuerde el Gobierno, deberán presentar en la Alcaldía de los términos municipales en que radiquen sus fincas, declaraciones juradas en que harán constar las superficies que hubieren destinado al cultivo de trigo durante el año agrícola de 1917 á 1918.

2.º Con estas declaraciones formará cada Ayuntamiento una relación nominal que expondrá al público por término de diez días, transcurridos los cuales la remitirá á la Junta provincial de Subsistencias con el informe de la respectiva local, creada á tenor de lo dispuesto en las instrucciones de esta Comisaría de 12 de Junio último, sobre la exactitud ó inexactitud de las declaraciones formuladas.

Al propio tiempo se acompañará un certificado, librado por el Alcalde, haciendo constar la superficie total destinada al cultivo de trigo en el respectivo término municipal durante el año 1917 á 1918.

3.º La inexactitud de cualquier declaración que no se hiciera constar en el informe de la Junta local ó que no fuera denunciada por un vecino, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurrirán los que las hubieren formulado y de las responsabilidades de todo orden que puedan ser procedentes, dará lugar á que todo el Municipio quede privado de los beneficios que acuerde conceder el Gobierno.

Lo que comunico á V. S. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

Ante las dificultades que la situación internacional y la deficiencia de los medios de transporte ofrece para la importación de fosfatos, es indispensable evitar que un encarecimiento abusivo de los superfosfatos los haga inasequibles al agricultor, fijando precios máximos que representen para el industrial un beneficio, teniendo en cuenta todos los factores que integran la producción.

Al propio tiempo, ante la necesidad de estimular la producción de trigo, base de la alimentación nacional, es conveniente establecer preferencias para los que se obliguen á destinar los fosfatos al abono de tierras destinadas al cultivo de dicho cereal.

Fundada en estas consideraciones, después de oído el Comité de abonos, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se fijan para la venta de los superfosfatos los siguientes precios máximos:

Para superfosfatos de 18/20 por 100, 27,25 pesetas.

Idem id. de 16/18 por 100, 21,50.

Idem id. de 15/17 por 100, 19,95.

Idem id. de 13/15 por 100, 16,85.

los cien kilogramos, sin envase, por lotes mínimos de 10 toneladas sobre vagón en las fábricas del litoral. En las del interior se agregarán los transportes.

2.º Se concederá preferencia para la adquisición de superfosfatos á los que se obliguen á emplearlos exclusivamente en el abono de las tierras destinadas al cultivo de este cereal.

Al efecto, los fabricantes y almacenistas de superfosfatos, para servir los pedidos que se les hagan, deberán exigir de los compradores una declaración por escrito, en la que harán constar:

a) Cantidad y clase de superfosfatos que adquieran.

b) Superficie de terreno que hubieran destinado á siembra de trigo en 1917, y superficie que se comprometan á destinar al propio cultivo en 1918 1919.

c) Compromiso formal de emplear exclusivamente los superfosfatos en el abono de las tierras destinadas al cultivo del trigo.

3.º Los fabricantes y almacenistas de superfosfatos no podrán servir cantidad alguna de dicho abono mientras haya pendientes pedidos de agricultores que deseen obtenerlo para el cultivo de trigo y ofezcan abonar su importe al contado ó constituir garantía bastante de pago.

4.º Dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, se practicará por los funcionarios que designan los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, aforos en las fábricas y almacenes destinados á la venta de superfosfatos, para precisar la cantidad de primeras materias y de productos elaborados que en ellos existan. El resultado de los aforos se comunicará telegráficamente á esta Comisaría. Las Juntas provinciales de Subsistencias cuidarán de establecer en las fábricas y almacenes de superfosfatos la necesaria intervención para deter-

minar si se cumple lo ordenado en esta disposición.

5.º Los fabricantes y almacenistas comunicarán quincenalmente á la Comisaría general de Abastecimientos relación de las cantidades de superfosfatos que hubieren fabricado y de las que hubieren vendido, expresando los nombres de los compradores y las cantidades entregadas á cada uno, y acompañando las declaraciones juradas que hubieren suscrito.

6.º Queda terminantemente prohibida la venta ó cesión de los superfosfatos adquiridos con arreglo á esta disposición, así como su aplicación á cualquier otro cultivo distinto del de trigo.

7.º Sin perjuicio de las medidas de comprobación que la Comisaría general de Abastecimientos y el Comité de abonos juzgue oportuno adoptar, las Juntas locales que para intervenir en la formación de estadísticas de las cosechas se crearon por el apartado 6.º de las Instrucciones de este Centro de 12 de Junio último, quedarán encargadas, bajo la personal responsabilidad de los que la constituyen, de poner en conocimiento de la Junta provincial de Subsistencias, y ésta á su vez de la Comisaría de Abastecimientos, todas las infracciones que se cometan en el territorio de su respectiva jurisdicción. Al efecto se comunicará á los Alcaldes relación de los agricultores del término municipal que hubiesen adquirido abono para el cultivo del trigo.

8.º Las infracciones serán castigadas con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección General

#### de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Julio último.

En 19.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Villalba (Lugo), al Notario de dicho punto D. Victorino Tomé Ramos.

En 19.—Idem id. id. del de Rute, al idem id. id. D. Vicente Jaén Gallego.

En 19.—Jubilando con la pensión anual vitalicia de 1 250 pesetas, al Notario de Córdoba D. Miguel Mesa y Santiago.

En 19.—Nombrando, fuera de turno, para la Notaría vacante de Fernán-Núñez, al Notario que fué de San Lorenzo de El Escorial, D. Blas Zamora López, cuya situación de excedencia voluntaria ha terminado.

En 19.—Idem id. id., para la Idem de Navalcarnero, al idem id. de Ibiza, don Juan Balaguer y Enseñat, idem id.

En 23.—Disponiendo se den las gracias á los Tribunales de oposición á Notarías determinadas vacantes en los Colegios Notariales de Albacete y Sevilla.

En 26.—Desestimando la pretensión del Notario D. Casáreo Martínez Conde, de que se aplaque la expedición del título para la Notaría de Barcelona hasta que se celebre la vista del pleito contencioso-administrativo que contra su traslación forzosa tiene interpuesto.

En 30.—Nombrando, por oposición, para las cinco Notarías vacantes en el Colegio Notarial de Albacete á igual número de opositores aprobados de los siete que figuran en la lista de calificación elevada por el Tribunal en la siguiente forma:

Cartagena (por traslación de D. Andrés Llorca Cano), á D. Eduardo López Palop, número 1, Abogado.

Tarazona, á D. Luis Rodríguez y Ponce de León, número 3, idem.

Barrax, á D. Juan Martínez Ortiz, número 4, idem.

Priego de Cuencas, á D. César González Marcos, número 5, idem.

Cañete, á D. Antonio Moreno Sevilla, número 6, idem.

Madrid, 16 de Agosto de 1918.—El Director general, P. A., El Subdirector, Sebastián Carrasco y Sánchez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 19 al 24 de Agosto.*

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1906, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.916.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.302.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.749 de la Dirección y 34.679 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1906, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.088.

Canje de carpetas provisionales por los respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de idem id. de la emisión de 1917, por los títulos definitivos, hasta el número 1.687.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.639.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.997.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.—Los apoderados que sobre créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 14 de Abril de 1913.

Madrid, 17 de Agosto de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1916, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO
7 364	95	Logroño.....	Grañón.	19 056	464	Vizcaya.....	Begofía.
8 564	151	Burgos.....	Fuentemolinos.	19 058	»	Madrid.....	Madrid.
11 733	205	Albacete.....	Villamañán.	19 059	306	Teruel.....	Forniche bajo.
13 452	240	Teruel.....	Montalbán.	19 060	261	Ciudad Real...	Villarrubia de los Ojos.
13 647	454	Córdoba.....	Fuente Ovejuna.	19 061	262	Idem.....	Idem.
13 721	600	Zaragoza.....	Lécera.	19 062	492	Alicante.....	Balones.
15 547	285	Castellón.....	Villafamés.	19 064	225	Zamora.....	Torrefrades.
17 571	544	Oáceres.....	Calzadilla.	19 065	226	Idem.....	Fornillos de Famosella.
18 977	141	Soria.....	Osma.	19 066	227	Idem.....	Almeida.
18 978	142	Idem.....	Idem.	19 067	228	Idem.....	Zamora.
18 980	144	Idem.....	Idem.	19 070	232	Idem.....	Idem.
18 981	145	Idem.....	Idem.	19 072	618	Badajoz.....	Badajoz.
18 984	148	Idem.....	Caspejeros.	19 073	619	Idem.....	Valencia del Ventoso.
18 985	358	Baleares.....	Palma.	19 074	620	Idem.....	Villanueva de la Serena.
18 986	601	Huelva.....	Jabugo.	19 075	621	Idem.....	Feria.
18 988	603	Idem.....	Huelva.	19 077	506	Granada.....	Guadix.
18 993	»	Madrid.....	Madrid.	19 078	507	Idem.....	Capiles.
18 994	489	Alicante.....	Tollos.	19 079	508	Idem.....	Granada.
18 995	490	Idem.....	Idem.	19 080	509	Idem.....	Gabia la Grande.
18 996	491	Idem.....	Idem.	19 081	360	Baleares.....	Andraitx.
18 997	646	Murcia.....	Bullas.	19 082	1.397	Barcelona.....	Aguilar de Segarra.
18 998	682	Sevilla.....	El Ronquillo.	19 083	1.398	Idem.....	Barcelona.
18 999	683	Idem.....	Guilena.	19 084	221	Avila.....	Navalosa.
19 000	684	Idem.....	Marchena.	19 085	123	Pontevedra....	Marín.
19 001	685	Idem.....	Sevilla.	19 086	754	Zaragoza.....	Sestrica.
19 003	687	Idem.....	Utrera.	19 087	755	Idem.....	Zaragoza.
19 004	689	Idem.....	Lora del Río.	19 089	757	Idem.....	Utebo.
19 005	690	Idem.....	Utrera.	19 090	758	Idem.....	Daroca.
19 006	691	Idem.....	Puebla del Río.	19 095	763	Idem.....	Sádava.
19 007	692	Idem.....	Sevilla.	19 096	764	Idem.....	Used.
19 008	693	Idem.....	Idem.	19 098	756	Idem.....	Pinseque.
19 009	694	Idem.....	Idem.	19 099	285	Lérida.....	Lérida.
19 010	695	Idem.....	Ecija.	19 100	286	Idem.....	Villa de Almenar.
19 011	696	Idem.....	Idem.	19 102	553	Cádiz.....	Cádiz.
19 012	697	Idem.....	Sevilla.	19 103	559	Idem.....	Jimena de la Frontera.
19 013	698	Idem.....	Idem.	19 104	560	Idem.....	Arcos de la Frontera.
19 014	698 bis.	Idem.....	Idem.	19 105	561	Idem.....	Medina Sidonia.
19 015	699	Idem.....	San Juan de Aznalfara- che.	19 106	263	Ciudad Real...	Almadén.
19 016	700	Idem.....	Bormujos.	19 107	647	Murcia.....	Fortuna.
19 017	701	Idem.....	Almonte.	19 108	648	Idem.....	Ricote.
19 019	703	Idem.....	Sevilla.	19 112	326	Teruel.....	Terrijos.
19 020	704	Idem.....	Ecija.	19 113	327	Idem.....	Jercas.
19 021	705	Idem.....	Martin de la Jara.	19 114	328	Idem.....	Rubielos de Mora.
19 022	359	Baleares.....	Mahón.	19 115	329	Idem.....	Idem.
19 023	341	Caenca.....	Colliga.	19 116	330	Idem.....	Galve.
19 024	1.393	Barcelona.....	Barcelona.	19 120	334	Idem.....	Teruel.
19 025	1.394	Idem.....	Gayá.	19 121	335	Idem.....	Idem.
19 026	1.395	Idem.....	Hospitalet de Llobregat.	19 122	336	Idem.....	Idem.
19 027	1.396	Idem.....	Barcelona.	19 123	337	Idem.....	Idem.
19 028	688	Sevilla.....	Utrera.	19 125	339	Idem.....	Idem.
19 029	758	Valencia.....	Onteniente.	19 126	340	Idem.....	Idem.
19 030	759	Idem.....	Cullera.	19 127	341	Idem.....	Aacorisa.
19 031	760	Idem.....	Picasent.	19 128	342	Idem.....	Mora de Rubielos.
19 033	761	Idem.....	Jalance.	19 129	343	Idem.....	Aacorisa.
19 034	763	Idem.....	Silla.	19 130	344	Idem.....	Rubielos de Mora.
19 035	764	Idem.....	Catarroja.	19 132	611	Huelva.....	Huelva.
19 036	765	Idem.....	Marines.	19 133	529	Tarragona....	Alcanar.
19 037	766	Idem.....	Valencia.	19 134	530	Idem.....	Torredebarra.
19 038	767	Idem.....	Benisuera.	19 135	531	Idem.....	Figuerola.
19 039	503	Granada.....	Illora.	19 136	532	Idem.....	Flix.
19 040	504	Idem.....	Guadix.	19 137	533	Idem.....	Rindecaña.
19 041	505	Idem.....	Granada.	19 138	534	Idem.....	Tortosa.
19 043	609	Huelva.....	Huelva.	19 139	1.299	Barcelona.....	Barcelona.
19 044	666	Huesca.....	Almunia de San Juan.	19 141	1.491	Idem.....	Idem.
19 045	521	Tarragona....	Pobla de Masaluca.	19 142	1.402	Idem.....	Sabadell.
19 046	522	Idem.....	Roqueta.	19 143	1.403	Idem.....	Canet de Mar.
19 047	523	Idem.....	Pobla de Montornés.	19 144	1.404	Idem.....	Barcelona.
19 048	524	Idem.....	Sarreal.	19 145	1.405	Idem.....	Badalona.
19 050	526	Idem.....	Cambrils.	19 146	1.406	Idem.....	Barcelona.
19 051	527	Idem.....	Rus.	19 148	622	Badajoz.....	Casas de Don Pedro.
19 052	528	Idem.....	Cabra.	19 149	107	Lugo.....	Quiroga.
19 053	461	Vizcaya.....	Bilbao.	19 150	412	Idem.....	Lugo.
19 054	462	Idem.....	Idem.	19 151	434	León.....	Valdepaló.
19 055	463	Idem.....	Sestao.	19 152	435	Idem.....	Fresno de la Vega.
				19 153	436	Idem.....	Sahagún.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO
19 154	437	León	Carucedo.	19 190	329	Orense	Quintela de Leirado.
19 155	438	Idem	Villafranca del Bierzo.	19 191	510	Granada	Escuzar.
19 156	439	Idem	Palacios de Valduerna.	19 192	511	Idem	Iznalloz.
19 157	440	Idem	Idem.	19 198	512	Idem	Aldéire.
19 160	443	Idem	Astorga.	19 194	379	Gerona	Bellcaire.
19 161	664	Navarra	Valle de Longuida.	19 195	380	Idem	Idem.
19 162	665	Idem	Valle de Gucañaz.	19 197	382	Idem	La Bisbal.
19 163	666	Idem	Oleiza.	19 198	383	Idem	Ciutella.
19 164	466	Vizcaya	Bilbao.	19 199	384	Idem	Port-Bou.
19 165	467	Idem	Yurre.	19 200	385	Idem	Beguda.
19 166	494	Alicante	Orihuela.	19 201	386	Idem	Canet de Adri.
19 167	495	Idem	Dolores.	19 202	387	Idem	Gualta.
19 168	496	Idem	Idem.	19 203	1.415	Barcelona	Barcelona.
19 170	1.408	Barcelona	San Martín de Torruella.	19 204	1.416	Idem	Idem.
19 171	1.409	Idem	Idem.	19 205	612	Huelva	Aracena.
19 172	1.410	Idem	Castellfollit del Boix.	19 207	614	Idem	Nerva.
19 173	1.411	Idem	Barcelona.	19 208	615	Idem	Idem.
19 174	1.412	Idem	Idem.	19 209	649	Murcia	Marcía.
19 175	1.413	Idem	Idem.	19 210	197	Segovia	Torreabrada.
19 176	1	Madrid	Madrid.	19 211	345	Teruel	Ababuj.
19 177	1.414	Barcelona	Barcelona.	19 212	346	Idem	Casante.
19 178	66	Orense	Quintela de Leirado.	19 213	347	Idem	Cruvillén.
19 179	67	Idem	Idem.	19 214	348	Idem	La Cerollera.
19 180	319	Idem	Verín.	19 226	360	Idem	Villaiba Alta.
19 181	320	Idem	Villarino de Conso.	19 228	362	Idem	Cabra de Mora.
19 182	321	Idem	Cenlle.	19 232	365	Idem	Noguereñas.
19 183	322	Idem	Rubiana.	19 238	371	Idem	Alcañá de la Selva.
19 184	323	Idem	Idem.	19 240	650	Murcia	Lorca.
19 185	324	Idem	La Vega.	19 242	373	Teruel	Mazaleón.
19 186	325	Idem	La Bola.	19 243	374	Idem	Aguaviva.
19 189	328	Idem	Orense.				

Madrid, 16 de Agosto de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaria.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Historia de España vacante en esta Universidad, toda vez que el único aspirante, D. Eloy Navarro Tarazona, no reúne la circunstancia que determina el artículo 13 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Logroño, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Julio Feria Senabre, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, Rivas. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**Dirección General de Primera Enseñanza.**

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.<sup>a</sup> Mercedes Pol García, protestando del hecho de haber sido excluida de las oposiciones de su presidencia, y solicitando que se la admita de nuevo; y

Resultando que la interesada afirma que la exclusión se debió á que otra opositora estaba copiando de unos papeles el ejercicio escrito, y creyendo que se trataba de la dicente, el Tribunal la hizo un nuevo registro sin encontrar nada relacionado con el tema, á pesar de lo cual la declaró excluida;

Resultando que pedido informe al Tribunal, éste remite certificación del acta de la sesión correspondiente, firmada por todos y cada uno de sus Vocales, de la que se deduce que dos opositoras denunciaron que su compañera, Srta. Pol, había utilizado en el ejercicio anterior, ó sea el de Letras, unos apuntes, y que vigilada consecuentemente, se había advertido que al redactar el ejercicio de Ciencias también se servía de notas; que en vista de tal denuncia, se practicó una busca en su cajón y papeles, sin resultado; pero que ante la amenaza de un registro personal, la interesada sacó de su manga un paquete de notas, diciendo que se referían á Antropología, lo que resultó incierto, por ser relativos á Matemá-

ticas, y por consiguiente contenidos en el ejercicio de Ciencias, que era precisamente el que se estaba practicando, y que en vista de tales apuntes, de las contradicciones en que incurrió y de la manifestación de la misma interesada de que se retiraba, el Tribunal, con asentimiento unánime de las opositoras, acordó la exclusión de la Srta. Pol:

Considerando que los hechos relatados por el Tribunal son substancialmente distintos de los expuestos por la interesada, y suficientes desde luego para declarar aprobada la exclusión de la reclamante, Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia de D.<sup>a</sup> Mercedes Pol García.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1918.—El Director general, Gascón Marín. Señor Presidente del Tribunal de oposiciones restringidas á plazas de 2.000 y 3.000 pesetas (Maestras.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso especial de traslado, la plaza de Maestro Director de la Escuela graduada de niños de las Franquesas del Vallés (Barcelona).

Las instancias habrán de presentarse en el improrrogable término de quince días en las Secciones de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán á este Ministerio seguidamente.

Las disposiciones aplicables á este con-

curso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio que dicen así:

«Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

«El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

«La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.»

«Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título normal ó superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos ó el superior y nacional, para Direcciones graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y á falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada sin nota desfavorable por más de dos años.
- 6.ª Número en el escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales.

Madrid, 14 de Agosto de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

### JUEGOS VEJINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Uno que partiendo del barrio de Guinzo, límite de este Ayuntamiento y el de Villamea, siga por el puente de Piega-ponte sobre el río E. O. la Hermita de Villaelmil, por Villaboa y Ribón, al pueblo de Villarmide hasta el barrio de Navallas de dicha parroquia, donde limita con el término municipal de Fonsagrada.

Otro que bifurcándose del anterior en el barrio de la Hermita de Villaelmil, siga por la margen izquierda del río de Bogo por Soutelo á la iglesia de San Pedro de Bogo, donde termina.

Otro que partiendo de la Estación del ferrocarril de Villadrid, en Puente nuevo, siga por los barrios del Mazo, de Bousoso, los de San Mamé, Conforto, Hermita y Villandarcas hasta Bousende, á empalmar en la de Taramundi en Oviedo; y

Otro que partiendo de la Estación del ferrocarril de Villadrid, en Puente nuevo, siga por la capital del distrito y los barrios de Aldeguer y Cerdeiral, conti-

nuando por Veiga de Va'es hasta Bogo á enlazar con el del número 2.º; y

Otros cuatro caminos ligados á instancia del Ayuntamiento de Puebla del Brollón:

Uno que partiendo del kilómetro 13 en la carretera de tercer orden de Sarria á Puebla del Brollón por Incio, sirva los pueblos de Veiga, Santalla de Rey y Pino, vaya al sitio llamado Teijugo, del Ayuntamiento de Bobeda, á empalmar con la carretera de Nadela á Campos de Vila en el kilómetro 48.

Otro que partiendo del lugar llamado la Iglesia, en la parroquia de San Mamed de Vilacha, sirva esta parroquia, la de Liñares y Pinel, enlazando estos pueblos con la estación ferroviaria de Puebla del Brollón.

Otro que partiendo del kilómetro 10 de la carretera de Sarria á Puebla del Brollón por Incio, sirva los pueblos de la parroquia de Paços de Veiga y Canedo, hasta el límite de este Ayuntamiento, próximo á Layosa del de él Incio, empalmando en la carretera de Bóveda á la Herrería del Incio, en el kilómetro 6, punto denominado Fuente de San Marcos, de donde parte el ramal que une á ésta con la de Nadela á Campos de Vila en el kilómetro 46, y

Otro que partiendo de la villa de la Puebla, cabeza del Ayuntamiento, pasando por el Campo de la Feria de la misma y continuando el puente denominado Porteliña, en la parroquia de Parada de Montes, límite de este Ayuntamiento con el de Caurel, sirva las parroquias intermedias de Lamaiglesias y Salcedo.

Lo que de Real orden comunicada trasladado á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, sujetándose éstos para su construcción á todos los trámites de la ley de Caminos vecinales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la propuesta hazenada del Ingeniero Jefe de la Comisión de los ferrocarriles transpirenaicos, solicitando se autorice la concesión de un crédito de pesetas 1.200.000 para completar la adquisición del material de vía en los kilómetros 1 al 10 del ferrocarril transpirenaico de Ripoll á Puigcerdá, cuya explotación tiene carácter de la mayor urgencia:

Resultando que por Real orden de 7 de Mayo del año actual, acordada en Consejo de Ministros, se acordó autorizar el acopio, por el sistema de Administración, del material metálico de vía para los seis primeros kilómetros del mismo ferrocarril, de acuerdo con el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, por un importe de 750.000 pesetas, con cargo al capítulo 21, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente:

Resultando que el mismo Ingeniero Jefe manifiesta que después de ser atendidas las necesidades en el año corriente de las obras en ejecución de los ferrocarriles transpirenaicos podrá contarse con una disponibilidad de 1.750.000 pesetas

del total importe del expresado concepto:

Considerando fundada la propuesta de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que la autorización concedida por la citada Real orden, acordada en Consejo de Ministros de 7 de Mayo de 1918, se entienda ampliada para la adquisición del material metálico de vía necesario para los kilómetros del 1 al 10 del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, y hasta un importe de 1.200.000 sobre las 700.000 pesetas á que la misma Real orden se refiere.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1918.—El Director general, P. O., M. Diz Bercedóniz.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la propuesta que hace el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles, con el fin de que se le autorice para adquirir por el sistema de Administración directa y con cargo al crédito de 750.000 pesetas que hay consignadas en el capítulo 21, artículo único, concepto 2.º, para obras é indemnizaciones del ferrocarril de Avila á Peñaranda, el material de la vía que pueda acoplarse y colocar dentro de la cuantía de 600.000 pesetas en la mencionada línea, por tener hechas ya las obras de explanación y fábrica en un gran trayecto, á partir de Peñaranda:

Considerando que es urgente el dotar á esta línea del material de vía para poder explotar el mayor trayecto posible dentro del crédito presupuesto y facilitar así el transporte de tierras para explanaciones:

Considerando que no cabe otro procedimiento, dadas las anormales circunstancias, que la gestión directa del acopio y colocación por Administración de los elementos de vía, carriles, traviesas, balastro, etc., pues una subasta ó concurso serían de resultado negativo, como la experiencia lo ha demostrado en otras líneas, y además llevaría la consiguiente pérdida de tiempo:

Considerando que en este caso proceda aplicar lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido á bien autorizar el acopio y colocación de la vía por Administración hasta la cantidad de 600.000 pesetas en el ferrocarril de Avila á Salamanca, con cargo al capítulo 21, artículo único, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1918.—El Director general, P. O., M. Diz Bercedóniz.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.